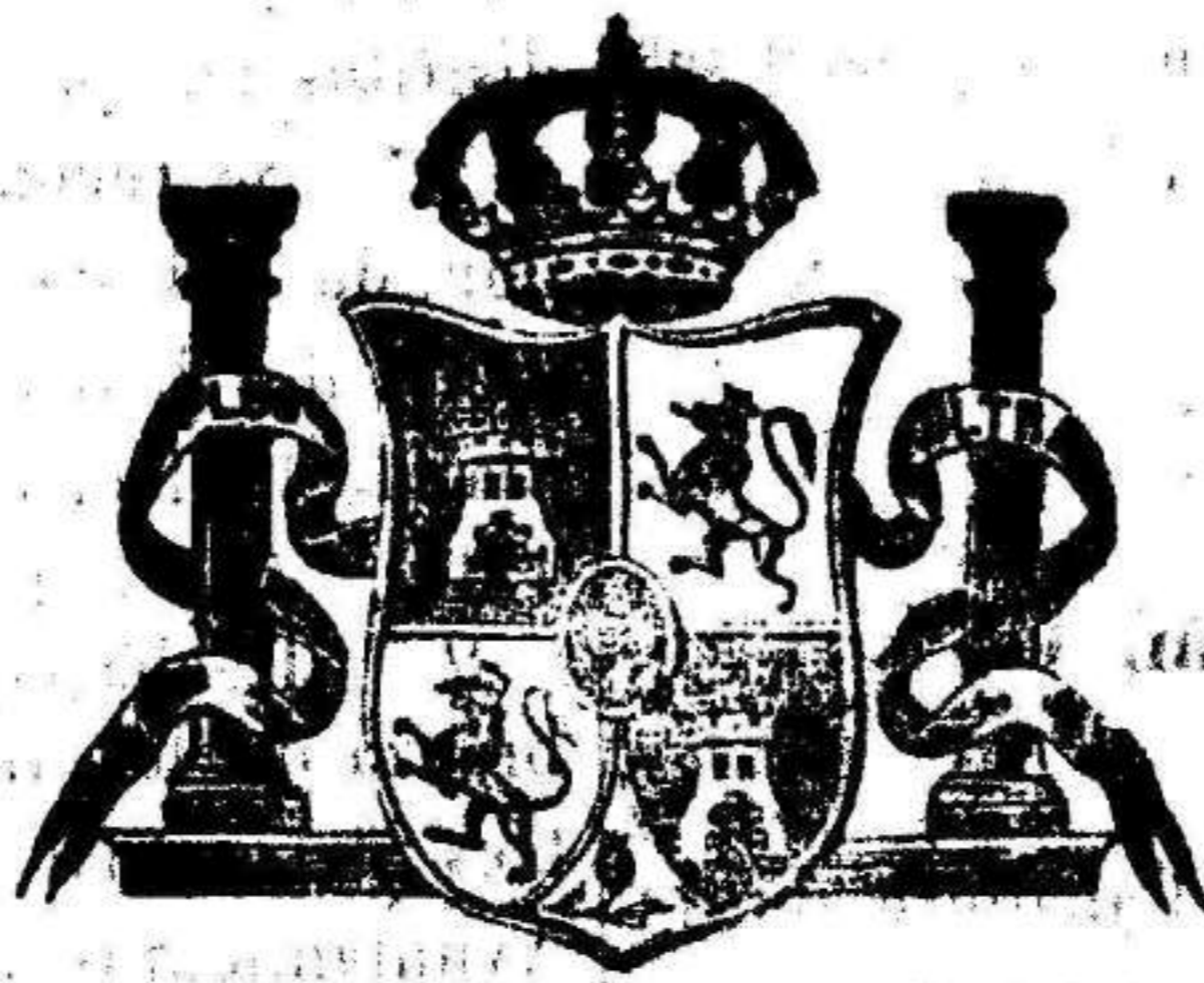


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 658.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de ferro-carriles

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 10 del actual, me traslada la Real órden siguiente:

«La REINA (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la compañía de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de trasladar á la tercera clase los granos, que en la tarifa legal de dichos caminos figuran en la segunda y autorizar á la misma compañía para añadir á las tres clases de mercancías consignadas en la propia tarifa una cuarta compuesta de los carbones y hierro no labrado, cuyo precio de transporte será de 0,45 reales por tonelada y kilómetro, entendiéndose que, según lo prevenido en los artículos 130 del reglamento de 8 de Julio de 1859 y 3.º de la ley de 4 de Junio de 1863, la compañía deberá sostener un año, cuando ménos, los nuevos precios fijados al transporte de los granos, hierro no labrado y carbones, y poner previamente en conocimiento del Gobierno

y con quince dias de anticipacion en el del público, cualquier aumento que intente hacer trascurrido aquel plazo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 21 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 639.

Orden público.—Negociado 1.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, fuerza de la guardia civil y demás empleados de vigilancia, den parte á este Gobierno del punto en que se encuentre Andrés Lopez Herrero.

Palencia 21 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Señas de Andrés Lopez.

Edad 37 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, pelo negro, ojos idem, barba poca, nariz afilada: viste, pantalon remalado de paño fino negro, chaqueta de paño de Astudillo con cuello, chaleco nuevo de pana rayada, capa del mismo paño de Astudillo con pana al cuello y sin bozos, ribeteado de esterilla, zapatos blancos, gorra de pieles.

Circular núm. 660.

Habiendo fallecido Manuel Rubio Velez, padre del soldado Juan Rubio

Gomez, la Junta general de donativos de la guerra de Africa, ha resuelto que el heredero ó herederos legítimos del finado Manuel, tienen derecho á percibir las cantidades que el mismo tenia asignadas por tal concepto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de que estos puedan acudir con instancia acompañada de los documentos necesarios ante el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Palencia 16 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 661.

Hacienda.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Por Real órden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general en 27 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) con objeto de evitar perjuicios á los imponentes del Giro-mútuo del Tesoro en el caso de salir extravío los pliegos en que remitan las libranzas á las personas á cuyo favor se hubieren expedido, se ha dignado mandar que en lo sucesivo los encargados de la Administracion de este ramo no consideren garantia bastante para los efectos del cobro de las libranzas endosadas las cédulas de vecindad, ni los demás documentos expedidos por las Autoridades locales ó delegados del ramo de Vigilancia pública; debiendo en

tal caso los tenedores de aquellas identificar su personalidad de forma que siempre puedan responder á cualquiera reclamacion que se intente, bien por los imponentes ó bien por las personas á cuyo favor se expidieren.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte esta circular en los periódicos oficiales de esa provincia para la debida inteligencia del público.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la misma y para conocimiento del público. Palencia 21 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 662.

Orden público.—Negociado 1.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, fuerza de la guardia civil, y demás empleados de vigilancia, dependientes de mi autoridad la busca y captura de Esteban Arce natural de Humeda partido judicial de Villadiego, cuyas señas á continuacion se espresan y caso de ser habido le pongan á mi disposicion para yo poder hacerlo á la del Juez de su partido.

Palencia 21 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Señas del Esteban.

Edad de 17 á 18 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, na-

riz ancha, hojos crecidos y negros, labios gruesos; viste chaqueta de paño casero remendada, pantalon del mismo paño tambien remendado, chaleco de paño rojo bastante usado, borceguies blancos, no debiendo llevar la cabeza cubierta.

Circular núm. 663.

Orden público.—Negociado 1.º

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Villalpando, con fecha 27 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien atentamente saluto, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, se sigue causa criminal contra Doña Petra García Carnero, viuda y vecina de Cañizo, Mauro Carnero Alonso, Dionisio Alonso Gallego, Rafael Pedrero Cadierno y Ambrosio García Rodríguez, de la misma vecindad, sobre hurto del fruto de uva del vacillar del Rosario, sito en el término del citado pueblo de Cañizo, pago de la cárcaba, de propiedad de D. Santiago Castaño, vecino del mismo pueblo, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende lo siguiente.—En lo principal espídanse exhortos á los señores Gobernadores civiles de las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia y Santander, á fin de que den las órdenes oportunas á las autoridades, dependientes de la suya y á los destacamentos de Guardia civil, para que detengan á Doña Petra García Carnero, viuda y vecina de Cañizo, acompañando las señas personales y que sea conducida á este Juzgado con toda seguridad. Y conforme á lo acordado en nombre de la Reina nuestra señora Doña Isabel II, cuya Justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia para que luego de recibido se sirva aceptarlo y dar las órdenes oportunas á las autoridades dependientes de la de V. S. y destacamentos de la Guardia civil, para que detengan á Doña Petra García Carnero viuda y vecina de Cañizo, y sea conducida á este Juzgado con toda seguridad, sirviéndose V. S. acusarme el recibo, pues en hacerlo así administrará justicia.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á todos los Alcaldes de la provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la referida Doña Petra García y caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno.

Palencia. 19 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Señas personales de doña Petra García Carnero viuda y vecina de Cañizo.—Edad 42 años, bastante alta, delgada, descolorida, su traje, vestido negro y pañuelos del mismo color.

Circular núm. 664.

Don Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por D. Blas Arias, vecino de Aguilar de Campó, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia de ayer y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de «Candelaria», sita en terreno realengo del pueblo de Valle, distrito municipal de San Martín y Perapertú, al sitio llamado el Escobalon del Campo, lindante al N. con alto del Campo, S. Sta. Bárbara, E. Sestil y O. las Canales. Verifica la designacion siguiente:

Desde el punto de partida se medirán en direccion 220° 100 metros fijandose la 1.ª estaca, de esta en direccion 150° 100 metros la 2.ª, de esta en direccion 220° 1000 metros, de esta en direccion 150° 500 metros, de esta en direccion 220° 1000 metros y de esta en direccion 510° 150 metros; quedando cerrado el rectángulo formado por las dos pertenencias

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la Ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del termino de sesenta dias.

Palencia 15 de Abril de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudadores.

D. Gregorio Manchon electo por Real orden de 25 de Marzo último Recaudador de las contribuciones directas, Territorial y Subsido, de los distritos municipales de Valle de Gerato y de Castrillo de Onielo, queda posesionado de la recaudacion mediante haberse aprobado su fianza por el Sr. Gobernador y cumplido todas las formalidades prevenidas por Instruccion.

Con tal motivo la Administracion dirige á los Ayuntamientos y á los contribuyentes de los mencionados distritos las prevenciones siguientes:

1.º Se reconocerá como recaudador de las contribuciones directas de los dos distritos espresados desde el dia de la fecha al 30 de Junio de 1866, al D. Gregorio Manchon.

2.º Hecha como ya lo está la cobranza de los tres primeros trimestres del actual año económico, los Ayuntamientos de Valle y de Castrillo entregaran á D. Gregorio Manchon ó a persona por él autorizada en forma, los recibos de talon de ambas contribuciones que correspondientes al cuarto trimestre obran en su poder, para por ellos y por los demas documentos que necesite que le serán tambien facilitados, pueda realizar la cobranza del mismo cuarto trimestre que vence en primero de Mayo próximo.

3.º Los contribuyentes quedan

obligados á pagar, dentro de su localidad, las cuotas de combinacion y recargos que les corresponda en los plazos marcados por Instruccion á don Gregorio Manchon ó á sus agentes subalternos en debida forma nombrados.

4.º La cobranza se hará siempre por medio de recibos de talon sellados con el de esta Administracion y autorizados por el Recaudador ó sus agentes.

5.º El recaudador y sus agentes están facultados para usar contra los contribuyentes morosos de las medidas de apremio que por Instruccion se determinan.

6.º Es de cuenta del recaudador el costo de los recibos de talon que para ejecutar la cobranza se necesiten.

Se anuncia al público para que reciba la debida publicidad. Palencia 21 de Abril de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excm. Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE VILLALCAZAR DE SIRGA.

Rs. vn. cénts.

Cantidad recibida de Tesoreria por el pedrisco del año de 1862. 13655

Su distribucion.

Aniceto Salomon.—Recibi.—Aniceto Salomon, , , ,	215 72
Agustin Palomino.—Agustin Palomino, , , ,	15 58
Alejandro Martinez.—Alejandro Martinez, , , ,	117 20
Ambrosio Saldaña.—Ambrosio Saldaña, , , ,	48 02
Anastasio Aragon.—Anastasio Aragon, , , ,	44 48
Anselmo Escudero.—Anselmo Escudero, , , ,	45 11
Andrés Ortega, testigo.—Guillermo Saldaña, , , ,	17 76
Antonio Aedo.—Francisco Burgos, , , ,	8 56
Antonio Saldaña.—Antonio Saldaña, , , ,	57 60
Angel Prieto.—Angel Prieto, , , ,	12 19
Antonio Vicente.—Antonio Vicente, , , ,	11 65
Antero Muñoz.—Antero Muñoz, , , ,	7 99
Andrés Magdalena.—Andrés Magdalena, , , ,	17 76
Baldomero Pastor.—Baldomero Pastor, , , ,	111 89
Baldomero Burgos.—Testigo, Casimiro Herrero, , , ,	9 75
Basilio Magdaleno.—Basilio Magdaleno, , , ,	78 96
Brigida Alonso.—Testigo, Felipe Valle, , , ,	2 96
Benito Magdaleno.—Benito Magdaleno, , , ,	7 99
Benito Saldaña.—Testigo, Cipriano Saldaña, , , ,	78 94
Bernardino Ronda.—Testigo, Acisclo Salomon, , , ,	86 58
Bernabé Saldaña.—Bernabé Saldaña, , , ,	20 86
Bernabé Portas.—Bernabé Portas, , , ,	96 88
Valentin Magdaleno.—Valentin Magdaleno, , , ,	180 11
Cándido Magdaleno.—Cándido Magdaleno, , , ,	165 14
Casimiro Herrero.—Casimiro Herrero, , , ,	29 78
Ceferino Castro.—Ceferino Castro, , , ,	1 55
Celestino Garrachon.—Celestino Garrachon, , , ,	1065 59
Ciriaco Estébanez.—Ciriaco Estébanez, , , ,	105 91
Cipriano Magdaleno.—Cipriano Magdaleno, , , ,	52 12
Cipriano Montero.—Cipriano Montero, , , ,	22 79
Crisanto Ibañez.—Crisanto Ibañez, , , ,	162 45

Rs. vn. cénts.

Crisógono Castro.—Crisógono Castro,	17 57
Claudio Martínez.—Claudio Martínez,	11 86
Concepcion Magdaleno.—Concepcion Magdaleno,	83 72
Clemente Saldaña.—Testigo, Dionisio Saldaña,	180 50
Cipriano Saldaña.—Cipriano Saldaña,	17 26
Demetrio Gomez.—Demetrio Gomez,	42 85
Domingo Castro.—Domingo Castro,	54 44
Dominica Lopez.—Testigo, José Magdaleno,	255 58
Donata Ortega.—Testigo, Paulino Saldaña,	140 04
Dionisio Saldaña.—Domingo Saldaña,	75 42
Dionisio Estébanez.—Testigo, Pedro Estébanez,	50 15
Dionisio Isla.—Dionisio Isla,	19 52
Emeterio Magdaleno.—Emeterio Magdaleno,	286 12
Enrique Burgos.—Testigo, Juan Diez,	85 97
Enlogio Saldaña.—Manuel Alonso,	21 44
Eusebio Burgos.—Eusebio Burgos,	16 85
Eusebio Juarez.—Eusebio Juarez,	29 68
Hermenegildo Burgos.—Hermenegildo Burgos,	237 56
Hermenegildo Aguado.—Por P.—Pedro Estébanez,	8 01

Se continuará.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En todas las disposiciones que ha dictado el Gobierno de S. M. para el régimen de la 1.ª enseñanza, ha ocupado un lugar preferente la celebración de exámenes públicos en los establecimientos de esta clase, extendiéndose en las más de aquellas a consignar el modo y forma con que han de verificarse, dándoles la mayor publicidad y solemnidad apetecibles.

Y no podía ser de otro manera, porque si consideramos por una parte la importancia que tienen tales certámenes, como precusores de otros que les han de suceder, necesario era, que los legisladores hiciesen recomendación especial de ellos, máxime, cuando militaba al lado de esta razón, la de que siendo establecimientos costeados con fondos públicos, el público también tiene derecho de aquilatar en la balanza de los exámenes la instrucción absoluta y relativa de los nuevos planteles, que han de sustituirlos en los diferentes cargos de la Sociedad.

Las Juntas locales de 1.ª enseñanza son las llamadas a velar por el cumplimiento de la legislación del ramo, pero cuando estas corporaciones se muestran apáticas en regularizar los servicios que se les confían menester es, que esta de provincia las demuestre el disgusto con que ve su proceder, y con tal motivo escite su celo a fin de conseguir, que la instrucción primaria llegue al grado de perfección de que es susceptible y se consigan los frutos que se propone S. M. con su paternal solicitud.

Muy pocas son de las enunciadas corporaciones, las que han dado parte a esta provincial de haberse celebrado en sus respectivas localidades los exámenes, que previene el artículo 40 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847 y por consecuencia, pocas también, las que han remitido las actas que lo justifiquen, y si bien es cierto, que algunas lo habrán practicado con regularidad, también lo es,

que omitida la circunstancia del parte a la de provincia, ni esta puede apreciar los resultados, ni menos proponer a quien corresponda las innovaciones que procedan a que la primera enseñanza llegue al mayor grado posible de desarrollo. Fundada en estas consideraciones, y convencida de que no puede tolerarse por más tiempo la apatía y descuido de las juntas locales en este punto y en otros de no menor interés, acordó publicar esta circular con las prevenciones siguientes:

1.ª En todas las escuelas de primera enseñanza tanto públicas como particulares de ambos sexos, se celebrará en el próximo mes de Mayo, examen general con la mayor publicidad e invitando al acto a las personas que demuestren más celo y afición a la instrucción en general.

2.ª Con quince días de antelación al señalado para estos ejercicios, el Presidente de la Junta local, de acuerdo con esta Corporación, pondrá en conocimiento de los profesores el día, hora y local donde tendrán efecto, designando, si ser posible, el lugar donde la juventud recibe la enseñanza.

3.ª Del anterior acuerdo se dará conocimiento al público por medio de edictos en los parajes más frecuentados, con objeto de que asistan a presenciarnos los que á bien tuvieren.

4.ª Los profesores presentarán en el acto los programas que demuestren las preguntas que pueden hacerse a cada sección de las en que se encuentre dividida la escuela, y sobre ellos versarán los ejercicios.

5.ª Terminado el examen la Junta local, que presidirá el acto, se quedará en sesión secreta, a fin de acordar lo conveniente para la adjudicación de premios, los cuales podrán conferirse á continuación ó cuando tuvieren por conveniente.

6.ª En tiempo oportuno se remitirá á este de provincia copia certificada del resultado que hubiesen ofrecido dichos ejercicios, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y por último las Juntas locales re-

clamarán de los profesores de las escuelas públicas los presupuestos para la inversión de los fondos del material correspondiente al año próximo de 1864 a 1865 y enviará con su informe á esta de provincia antes del 15 de Mayo inmediato. Palencia 18 de Abril de 1864.—El Gobernador Presidente, Manuel Ureña.—Felipe Moratinos, Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Hallándose en esta villa, retenida una yegua desmandada, que el guarda celador del campo recogió en el mismo, se hace notorio por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de su dueño. Mazariegos 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Florentin Asensio.

Señas de la yegua.

Pelo vayo, alzada sobre siete cuartos, cerrada, con un golpe en un pié.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

La del 4.º trimestre de este año económico tendrá lugar el próximo mes de Mayo en los distritos que á continuación se presan los días que á cada uno se le señalan.—Fuentes de Valdepero y Perales, 1, 2 y 5.—Monzon, 4, 6 y 7.—Piña de Campos, 8, 9 y 10.—Rivas 11, 12 y 13.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los contribuyentes que lo sean en los expresados distritos.

Grijota 21 de Abril de 1864.—El Recaudador,=Antonio García Mozo.

En los días 1.º hasta el cinco ambos inclusive del próximo mes, se hace la recaudacion del último trimestre del corriente año económico de las contribuciones directas del distrito de Paredes de Nava, el 3 hasta el 12 inclusive la de Becerril de Campos, el 14 hasta el 16 la de Grijota, 17 y 18 Villaumbrales. Cuyos pagos se verificarán en los puntos de costumbre á las horas desde ocho hasta doce y de dos hasta las cinco de la tarde, llevando los interesados un talon del citado año para el núm. de orden, lo que servirá de gobierno á los contribuyentes á fin de evitar la exaccion por los medios de instrucción.

Becerril 21 de Abril de 1864.—El Recaudador, José Gonzalez.

CUERPO de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta Provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 12 del actual en el día 19 de Mayo del corriente año y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Husillos, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 10 vigas de álamo, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Localidad.	Especie.	Diametro.	Número.	Valor de cada uno.	Total.
El planio.					
Idem.	Año.	70 á 80 centímetros.	4	160 rs.	640 rs.
	Idem.	45 á 50	6	130	780
	TOTAL.		10		1420

ESTADO QUE SE CITA.

Palencia 15 de Abril de 1864.—Pedro Mateo Sagasta

Guardia civil. Decimo-tercio.

El dia 29 del actual está abierta la compra en esta Capital de ocho caballos para el Terzo. Las personas que deseen enagenarlos, si reúnen las circunstancias de sanidad, tener de cuatro á siete años de edad, siete cuartas y tres dedos por lo menos de alzada, se presentarán en esta Ciudad en el citado dia 29 y en la casa cubierta del calle de San Juan.

Palencia 22 de Abril de 1864 = P. O. de S. S., El Comandante de la provincia, Felix Diaz Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de concurso voluntario de bienes de D. Manuel Ruiz Roldan, vecino que fué de esta capital, á solicitud del mismo y con objeto de hacer pago á sus acreedores, se ha dispuesto por este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas del concurso que en concepto de libres, su situacion, cabida, tasacion, dia, hora y sitio del remate, son asi.

Fincas en término de esta Ciudad de Palencia.

Su remate el Miercoles diez y ocho de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala de la Audiencia de este Juzgado, sita en la carcel pública de esta capital.

Una tierra al pago del Bestion que la divide el camino del Cristo del Otero, de cabida de quince obradas, cuatrocientos cuarenta y cinco estadales, tasada en cincuenta y un mil novecientos cuarenta y siete rs. cincuenta céntimos. 51947 50

Otra al pago de Carre-castro camino de Villamartín cinco obradas y treinta y cuatro estadales, tasada en doce mil seiscientos veinte y un reales, cincuenta céntimos 42621 50

Otra al camino de los Carros ó sea la calzada de Magaz de cavida cinco obradas y trescientos treinta y tres estadales tasada en nueve mil novecientos noventa y nueve reales. 9999

Otra al camino del medio de Villaloban ó sea al picon del ahoreado, de cavida dos obradas, quinientos noventa y siete estadales, tasada en catorcemil doscientos setenta y siete reales.. 44277

Fincas en término de Mazariegos.

Su remate el Jueves diez y nueve de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la misma audiencia de este Juzgado, Una tierra á la talaya, de tres

- cuartas y veinte y cuatro palos tasada en novecientos setenta y dos reales. 972
- Otra á Carre-Vega, de nueve cuartas y treinta y seis palos, tasada en dos mil quinientos reales. 2500
- Otra á Carrelozano, de cuatro cuartas y treinta y seis palos, tasada en novecientos treinta y seis reales. 956
- Otra á Carre-Vega, de una cuarta y cuarenta palos, tasada en trescientos reales. 500
- Otra al pago de Carreparedes, de una cuarta y cuarenta y cuatro palos, tasada en cuatrocientos treinta y dos reales.. . . . 452
- Otra á las Quintanas, de tres cuartas y diez palos, tasada en trescientos treinta reales. 550
- Otra á la Tórdera, de una cuarta y cinco palos, tasada en trescientos diez y seis reales. 310
- Otra á Carre-palencia, de tres cuartas y veinte y ocho palos, tasada en novecientos ochenta y cuatro reales. 984
- Otra a Sorrevilla, de diez cuartas, tasada en tres mil reales. 3000
- Otra á Carre-castro, de tres cuartas, treinta y ocho palos, tasada en novecientos noventa y nueve reales. 999
- Otra á Sobre viñas, de nueve cuartas y setenta palos, tasada en dos mil novecientos diez reales. 2910
- Otra al mismo sobre viñas, de quince cuartas y veinte palos, tasada en cuatro mil quinientos noventa reales. 4590
- Otra á carrejudios, de trece cuartas y setenta palos, tasada en mil quinientos reales. 1500
- Otra a Carre-molinos, de catorce cuartas y sesenta y dos palos, tasada en dos mil novecientos veinte y cuatro reales. 2924
- Otra á carrejudios, de diez cuartas y setenta y nueve palos, tasada en dos mil doscientos reales.. . . . 2200
- Otra á Carre-molinos de veinte cuartas, tasada en tres mil novecientos ochenta rs. 5980
- Otra á Triguerales, de quince cuartas, tasada en dos mil novecientos ochenta y cuatro rs.. . . . 2984
- Otra en el mismo pago, primera linea, de veinte y ocho cuartas, ochenta palos, tasada en cinco mil setecientos sesenta rs. 5760
- Otra en el mismo pago, segunda linea, de veinte y cuatro cuartas y ochenta palos, tasada en cuatro mil quinientos sesenta rs. 4560
- Otra en dicho pago, de doce cuartas, ochenta palos tasada en dos mil quinientos ochenta rs. 2580

- Otra en el mismo pago, de doce cuartas, veinte y tres palos, tasada en dos mil cuatrocientos cuarenta y seis rs. 2446
 - Otra á Ledestal, que hace seis cuartas y cincuenta palos, tasada en setecientos reales. 700
 - Otra al Otero cuarto, que hace veinte y cuatro cuartas y treinta y siete palos, tasada en cuatro mil ochocientos setenta y cuatro. 4874
 - Otra á la Nevilla, que hace treinta y dos cuartas, tasada en seis mil cuatrocientos reales. 6400
 - Otra á la Pardala, que hace once cuartas y cincuenta y seis palos, tasada en dos mil trescientos dos reales. 2502
- Fincas en término de Torremormojon.**
- Su remate el mismo dia diez y nueve de Mayo próximo desde las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y en seguida de las anteriores.
- Una tierra al Paraino, que hace treinta cuartas y setenta y cinco palos, tasada en dos mil ciento sesenta y ocho rs. 2168
- Otra á la Pimilla, que hace cuarenta y dos cuartas y once palos, tasada en seiscientos rs. 600
- Otra á la Pimilla encima de la Cuesta, que hace cuatro cuartas y veinte palos, tasada en cien rs. 100
- Fincas en término de Boadilla del Camino**
- Su remate el dia veinte de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Carcel pública del mismo, á saber:
- Una tierra al pago del Tejo redondo, que hace tres obradas, tasada en mil quinientos rs. 1500
- Otra tierra en Pozo pastor, que hace dos obradas y doscientos cuarenta estadales, tasada en mil cien reales. 1400
- Fincas en término de la villa de Fómista.**
- Su remate en el mismo dia veinte de Mayo próximo, en seguida de las anteriores y en el mismo local
- Una tierra á Carre Marcilla, que hace seiscientos cuarenta y ocho estadales, tasada en seiscientos reales. 600
- Otra allí mismo, que hace obradas y ciento treinta estadales, tasada en tres mil reales. 3000
- Otra á las Calderas, que hace quinientos nueve estadales, tasada en seiscientos reales. 600
- Otra á la Cotorra de macizo, que hace una obrada y trescientos diez y seis estadales, tasada en ochocientos reales. 800

Otra á la Mula, que hace setecientos estadales, tasada en setecientos reales. 700

Fincas en término de Poblacion de Campos.

Su remate á continuacion de las anteriores, en el mismo veinte de Mayo, hora y local expresado.

Una tierra á Fuente, que hace una obrada y setenta estadales, tasada en mil reales. 1000

Otra al pago de Carambuco, que hace seiscientos cinco estadales, tasada en seiscientos reales. 600

Otra tierra á la Mula, dividida en dos pedazos por un acueducto, que hace una obrada y cuatrocientos treinta estadales, tasada en mil doscientos reales. 1200

Una tierra herren, inmediata á la poblacion, á la fuente nueva, que hace ciento treinta y nueve estadales, tasada en quinientos reales 500

Otra al picon de la vaca, que hace quinientos quince estadales, tasada en setecientos reales 700

Otra en el mismo pago, que hace cinco obradas setenta y siete estadales, tasada en cinco mil reales. 5000

Cuyas fincas se subastan en concepto de libres, y su deslinde y condiciones del remate, se hallan de manifiesto desde esta fecha en la notaria del infrascrito Y para conocimiento del público, según dispone la ley, se inserta y fija el presente edicto anunciando la subasta.

Palencia diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Rafael Alvarez=Por su mandado Venancio Camarero.

Anuncios particulares.

En el dia 25 de Mayo y hora de las 11 de su mañana se arriendan los pastos del Rebollar, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, término de Ontoria, cuyo remate se verificará en Rivas, casa de su Administrador D. Braulio Saldaña, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. (95) 3-3

CARBON DE PIEDRA.

Nuevo depósito. Plazuela del Matadero viejo, sita entre las puertas de San Juan y de Leon, procedente esta clase superior de hulla y coke de las acreditadas minas de la Cuenca de Orbó los precios económicos, y estos según los pedidos, y clases. Recibiendo estas, y devolviendo su importe siempre que no sean á gusto del parroquiano, no hallándose maliciado 2-2

Se arriendan los pastos y labrantio de la Deliesa de Valdellan situada en la Provincia de Leon á tres leguas de Sahagun pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia 5-6

Imp y lib. de Gutierrez é hijos.